

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2261.
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama expedido en Madrid á las 2 y 25 minutos de la madrugada de hoy me dice lo siguiente: Presentada á indulto en Oñate partida de 400 hombres y en San Antonio de Ulquiola la de Calle de 250. Puede darse por terminada la insurreccion carlista en las provincias Vascongadas. En las demas provincias no ocurre novedad. El ejército prusiano viene sobre Paris. Tarragona 6 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Juan M. Martínez.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ORDEN.
Una de las formas mas útiles del principio de asociacion es la de las Sociedades cooperativas. La influencia moral que ejercen en los Estados fomentando el trabajo, favoreciendo el ahorro, despertando la prevision y aliviando las desgracias en las clases obreras, las hace acreedoras á toda la sinceridad del Gobierno. En las naciones mas cultas de Europa y de América se atiende con tan especial esmero al desarrollo de esta clase de Sociedades, que se las están concediendo franquicias y exenciones. Coartado en España, antes de la revolucion de Setiembre, el derecho de asociacion, no era posible que se desarrollase el benéfico espíritu de este principio ni que se formasen aquellos loables institutos; pero hoy, que tal derecho está reconocido en la Constitución del Estado para todos los fines no reprobados por la moral ó las leyes, es de creer, y así empieza á observarse, que la iniciativa individual se apresure á fundar aquellas Compañías, cumpliendo al Gobierno en este caso evitar toda trabá á tan fecundo movimiento. Teniendo esto en cuenta, y considerando además que no es justo se exija estipendio alguno por la publicacion en los diarios oficiales de

los documentos á que se refiere el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 tratándose de Sociedades ajenas á toda idea de lucro, mucho menos cuando tal publicacion tiene por objeto el que los particulares adquieran fácilmente exacto convencimiento del objeto, carácter, recursos y demás condiciones de la asociacion; siendo esta un medio de favorecer tan benéficos institutos, medio que no debe influir en perjuicio de los mismos; S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que se inserten gratuitamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de provincias los documentos á que se refiere el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en cuanto se refieren á Sociedades cooperativas que tengan por base el trabajo personal ó que su capital no pase de 10.000 pesetas, á cuyo fin deberán estas remitir sus estatutos á este Ministerio por conducto de los Gobernadores de las provincias. De orden de S. A. lo comunico á V. U. para su cumplimiento. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1870.—Rivero.—Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2262. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comunica á esta Direccion general, con fecha de 29 del mes próximo pasado, la orden siguiente: Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general, con el objeto de fijar los intereses que respectivamente corresponden á los Residuos del empréstito de 500 millones de pesetas, decretado en 28 de Octubre de 1868, procedentes de suscripciones hechas al mismo, y de los que se han expedido á consecuencia de los pagos ejecutados en Bonos del Tesoro á compradores de bienes desamortizados por indemnizacion de ventas anuladas, y á varios acreedo-

res del Estado por diversos conceptos; como tambien con el fin de dictar algunas medidas que la conveniencia de este servicio reclama para acelerar en cuanto sea posible la recogida de dichos valores; y S. A., conformándose con el dictámen emitido en el referido expediente por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. U., se ha dignado mandar: 1.º Que por esa Direccion general se adopten las disposiciones convenientes para que dentro del plazo de tres meses se canjeen por sus equivalentes Bonos en la Tesoreria central todos los Residuos que existan en circulacion, excepto los expedidos directamente por la Caja general de Depósitos, los cuales se mandaron abonar en metálico por orden fecha 6 del presente mes.—2.º Que á los tenedores de los Residuos de suscripcion se les canjeen estos por sus correspondientes Bonos, entregándoles los 40 cupones inherentes á los mismos, con lo cual se les abonan los intereses desde 1.º de Enero de 1869.—3.º Que á los Residuos que traigan su origen de pagos hechos en Bonos á compradores de Bienes desamortizados por indemnizacion de ventas anuladas, y á los demás acreedores del Estado que hubieren optado por el cobro de sus créditos en dicha clase de valores, solo se les abonen los intereses desde el semestre siguiente á la fecha en que se hayan expedido aquellos, entregándoles en su consecuencia los Bonos que procedan segun la cantidad que representen los mencionados Residuos, despues de segregar los cupones pertenecientes á los semestres anteriores.—Y 4.º Que cuando se acuerde el pago de algun crédito contra el Estado en Bonos, si resultare alguna fraccion se satisfaga esta por el Tesoro en metálico al mismo tipo de 80 por 100 á que se entregan los mencionados valores, considerándose por lo tanto eaducada la facultad que se concedia para estos casos á los interesados de ingresar las diferencias resultantes para obtener un número exacto de Bonos. Lo que he creido conveniente insertar en el Boletín oficial de esta

provincia, encareciendo á los tenedores de Residuos del empréstito de 500 millones de pesetas, la conveniencia de que acudan á la Tesoreria Central de la Hacienda pública á cangearlos por los equivalentes Bonos del Tesoro, antes de que espire el plazo de tres meses que al efecto se les marca; en el concepto de que este empezará á contarse desde el día 15 del mes actual. Tarragona 5 de Setiembre de 1870.—Julian Elias.
Núm. 2264. AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.
Por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, se dijo con fecha 22 del mes de Agosto último, al Sr. Regente de esta Audiencia, lo que sigue: Ilmo. Sr.: Llamán tanto la atención de este Centro directivo los repetidos y numerosos casos que se dán de compradores de fincas desamortizadas, ó quienes por falta de pago se les declara en quiebra; llega á tal escándalo el tráfico inmoral de los denominados primistas, y son tan evidentes los perjuicios que se irrogan no solo al Estado sino á los compradores de buena fé, que no puede dispensarse de dirigirse á V. U. para rogarle, que tenga á bien fijar la suya en la parte que para remediar tamaños males, depende de su autoridad judicial.—V. S. sabe muy bien, que aun cuando la ley de 11 de Julio de 1856 y las Reales órdenes de 18 de Febrero de 1860 y 25 de Enero de 1867, adolezcan si se quiere de alguna benignidad para poder cortar de raiz semejantes abusos, puesto que respondieron al principio de facilitar la concurrencia de licitadores á las subastas sin imponerles mas trabas que las puramente indispensables á precaver los amaños de especuladores inmorales, no dejaron sin embargo de establecer precauciones é imponer alguna penalidad para aquellos que por impremeditacion ó mala fé no quisieran ó no pudieran llevar á cumplido efecto los compromisos que contrajeran. Pues bien, por doloroso que sea tener que confesarlo, aun esa penalidad que generalmente puede considerarse

y se considera benigna y por lo tanto ineficaz, si se compara con los perjuicios que se causan, es en la mayor parte de las ocasiones ilusoria, por la facilidad unas veces con que ya como licitadores, ya como testigos de abono se admiten á las personas quebradas, ya porque los Juzgados y las Comisiones de ventas se limitan á declarar las quiebras sin aplicar á los insolventes las disposiciones penales citadas.— Respecto al primer punto, ocioso seria que esta Direccion general se detuviese un momento para demostrar que tal tolerancia, ya sea hija de ignorancia ó ya de olvido de las disposiciones vigentes, es la que ordinariamente dá lugar á los perjuicios que el Estado viene sufriendo; y si los Jueces de primera instancia exigieran á los Comisionados de ventas, á tenor de lo prevenido en el art. 163 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, el libro registro que deben llevar de los compradores en quiebra para tenerlo á la vista en el acto de los remates, y no admitieran las posturas de los quebrados, segun dispone la primera parte del artículo 162 de la citada instruccion, es casi seguro que el mal se remediaría, sino en todo en gran parte.—En cuanto á la admision de testigos de abono, es todavía mas ocioso el detenerse á discutir acerca de si pueden ó no serlo los quebrados, porque basta para convencerse de que nó, tener presente, que mal puede responder por otro aquel que no ha podido responder de sí mismo, por mas que la obligacion, que como tal testigo vaya á contraer, no sea la de afianzamiento por el rematante; y las quiebras no se darían sino en muy raros casos, si se observara con la severidad y rigidez que reclama el asunto, lo prevenido en los artículos 37, 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1860 y 25 de Enero de 1867, por que sobrados medios suministran estas disposiciones á los Jueces y Comisionados, para no admitir como testigos, ni como rematantes sino á personas de notoria solvencia.—Por otra parte, la defraudacion que apelando á reprobados amaños se hace, considera este Centro que puede perseguirse criminalmente, puesto que en la mayor parte de los casos, estará comprendida en el art. 450 del Código penal.—Objeto de estudio es para esta Direccion el acudir radicalmente al remedio de tales males y á este fin se ocupa en preparar un proyecto de ley, que en su día someterá á la aprobacion superior, para modificar las citadas y otras disposiciones, en el sentido que la práctica aconseja; pero entretanto y sin perjuicio de las terminantes advertencias y preveniciones que hace con esta fecha á los Comisionados de ventas, acude lleno de confianza á V. S. para que, en obsequio al mejor servicio del Estado y á la administracion de justicia, se sirva excitar el celo de los Jueces de su territorio, con todo el lleno de su autoridad á fin de que miren preferentemente y con el mayor interés este asunto, no consintiendo que por nada ni por nadie se falte á cuanto previenen las disposiciones mencionadas, hacien-

do que estas sean una verdad, persiguiendo con todo el rigor de la ley á los quebrados, estimulando á los Promotores fiscales á que entablen contra ellos accion criminal siempre que proceda; y por último, á que sea efectiva su responsabilidad en todos los terrenos y su incapacidad para tomar parte en nuevas subastas, ni como rematantes ni como testigos de abono, mientras permanezcan en la situacion de quebrados.»

Y visto por la Sala extraordinaria de gobierno en vacaciones, ha acordado que se circule por medio de los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia del territorio, á fin de que cumplan con el mayor celo el servicio á que la transcrita comunicacion se refiere.

Barcelona de Setiembre de 1870.
—Carlos Salvador, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de ARNES en el mes de Julio.

Dia 7. El Sr. Presidente dió cuenta en esta sesion del expediente presentado por el recaudador de contribuciones para declarar fallidas ó solventes las partidas que en el año económico de 1868 á 69, quedaron en descubierto en este pueblo.

Dia 16.—*Extraordinaria.* El Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados segun determina la vigente ley de arbitrios municipales y provinciales, aprobó en todas sus partes el reparto general vecinal formado por los mismos para cubrir parte de las atenciones municipales y provinciales del presente año.

Dia 21.—*Ordinaria.* Se acordó nombrar guarda-montes de esta localidad á Estéban Peguerols Sampé, por haber sido destituido el que lo desempeñaba.

Dia 28. La comision nombrada para la recomposicion de fuentes, hizo presente en esta sesion que aun cuando Ramon Segarra Vicario se habia opuesto á que se construyese una fuente para abastecer de agua á este comun de vecinos por considerar el terreno propiedad de su principal el Ayuntamiento ha acordado no desistir de su empresa por tener la posesion del terreno en cuestion hace mas de treinta años, y considerar en la actualidad una necesidad la fuente de que se trata, por haberse agotado las demás de que se servia este vecindario.

El extracto que precede ha sido aprobado por este Ayuntamiento.

Arnes 1.º de Agosto de 1870.—El Secretario, Antonio Vallés.—V.º B.º—El Alcalde, José Pallarés.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de PORRERA en el mes de Julio.

Dia 3. Examinado y aprobado el pliego de condiciones para el arriendo del matadero del pueblo se acordó anunciar la subasta para el domingo 24 del mes corriente á las doce horas de su mañana.

Dia 10. Se dió cuenta de la soli-

cidad que presenta D. José Aguiló, de este domicilio, para que se atiende la cuestion que tiene pendiente con el Ayuntamiento desde el año de 1867 sobre la caida de aguas de la casa Consistorial en un pequeño patio que no teniendo salidas perjudica los cimientos del edificio y los de la casa del recurrente contigua al mismo. Se acordó convocar la Junta local de obras públicas y oyendo su parecer en la sesion próxima se acuerde lo mas razonable en justicia.

Dia 24. No habiendo postor al arriendo del matadero, se acordó se lleve por administracion.

Oido el informe de la Junta local de obras públicas sobre la reclamacion que tiene hecha D. José Aguiló sobre las aguas vertientes del tejado de la casa Consistorial que perjudican los cimientos de la misma y la que tiene el reclamante contigua á la misma; accediendo á lo manifestado por el Aguiló, el Ayuntamiento acuerda fijar definitivamente la obligacion que contrae D. José Aguiló y es la de que este como dueño del predio dominante deberá mantener en buen estado el tejado del predio sirviente que es de la Casa municipal, ó hacer que las aguas del primero no caigan sobre las del segundo, colocando una canal que las dirija al corral, y que en cuanto á este que deberá el mismo señor Aguiló dar salida á las aguas por medio de una cloaca hasta encontrar otra, ó hasta fuera de la vista del público.

Dia 25. Se acordó nombrar Guardia rural del distrito municipal á José Pellicer y Ciurana, vecino del mismo.

Dia 31. Se acordó nombrar administrador del matadero, con un sueldo de ciento veinte y cinco pesetas anuales, á D. Bautista Domenech y Peyri.

Porrera 1.º de Agosto de 1870.—El Alcalde, José Domenech.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de la FATARELLA en el mes de Julio.

Dia 24. Se acordó por el Ayuntamiento, en vista de la poca agua que manaba por los caños de la fuente pública, que se hiciese una excavacion en las inmediaciones de la fuente, á fin de averiguar si por algun vecino se distraen las aguas de los conductos por donde van conducidas á la fuente pública.

Presentado por el Secretario el anterior extracto á la aprobacion del Ayuntamiento, fué aprobado en sesion de este dia.

Fatarella 31 de Julio de 1870.—El Alcalde, José Balcebre.—Vicente Pascual, Secretario interino.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de TORTOSA en el mes de Julio.

Dia 4. A petición de dos vecinos se acordó: librarles certification para acreditar que en la partida de la Enveixa á la izquierda del canal de riego y fuera del coto arrozal existe actual-

mente arroz sembrado y en cultivo y riego constante.

Dia 7. Hecho presente el oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 5 de este mes manifestando que no siendo los titulados derechos de pescado fresco sino rentas por significar alquileres de puestos de pertenencia de esta Corporacion, y que la ley los autoriza, puede la misma hacer las propias aclaraciones á la Excmo. Diputacion que resolverá lo conveniente. Se acordó: dése conocimiento de todo lo mediado á S. E. con nueva inclusion de los expedientes con- sabidos.

Se acordó elevar al Sr. Ministro de la Gobernacion la competente exposicion de motivos para reorganizar la fuerza Ciudadana y entregarle seiscientos fusiles completos y las necesarias municiones, ofreciendo devolverlo todo sin oposicion cuando cesen las circunstancias que hoy obligan al pedido para contener la audacia del bando carlista.

Dia 11. Se acordó la convocacion de los asociados que votaron los arbitrios municipales, para dar cumplimiento á las prevenciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fechas 7 y 9 de este mes relativas al modo de justificar los motivos que obligaron á la imposicion de dichos arbitrios para hacer frente á los presupuestos que retorna S. E. al efecto despues de examinados.

Se dió cuenta de un oficio de la Excmo. Diputacion provincial autorizando la corta de 67 pinos mas en la Mola de Cati, y se acordó: pase á la Comision de Montes para el cumplimiento de las prevenciones que se hacen.

Dia 14. Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada, y hallándose presentes en su mayoría los señores asociados convocados á esta sesion, se reprodujo lectura de los oficios de 7 y 9 del corriente mes relativos al modo de justificar evidentemente la imposibilidad de procederse á un repartimiento vecinal para cubrir con preferencia á la imposicion de arbitrios sobre especies de consumo el déficit resultante en los presupuestos del empezado año económico; y la Junta municipal, en vista de dichos presupuestos, y resultando que para satisfacerlas son insuficientes las rentas, bienes y derechos de la ciudad y los arbitrios sobre servicios, obras, industrias y demás consignado en las relaciones de números 4.º al 10 inclusive unidas al presupuesto cuyo importe deja aun el déficit de 148.034 pesetas 57 céntimos.

Se acordó unánimemente que confirmando y ratificando la imposicion y exaccion de todos los arbitrios en la propia forma que los votó la Junta municipal y van detallados en el presupuesto aprobado se arreglen y perfeccionen los documentos justificantes que el Excmo. Sr. Gobernador reclama y se le remitan extendidos conforme á los modelos circulados, al efecto de dejar cumplimentado este servicio recomendado y urgente. Y se resolvió el pago de diferentes cuentas por gastos y servicios á cargo de los presupuestos pasado y vigente.

Tortosa 31 de Julio de 1870.—El Vicesecretario, Domingo María Alaix. —V. B.—El Alcalde Presidente, José Gotós.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento en la villa de TORREDEMBARRA en el mes de Julio.

Día 7. Acordó el Ayuntamiento en esta sesión dar la mayor publicidad al decreto de 23 de Junio de este año, por el que se manda aplicar para la exacción de los débitos por rentas, pensiones y plazos de ventas de bienes nacionales, las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Día 14. En esta sesión acordó la municipalidad se distribuyan á todos los vecinos y terratenientes de este distrito, en la forma que previene el reglamento para la aplicación de la ley de arbitrios municipales de 23 de Febrero último, los estados para el señalamiento de la renta ó haber que debe servir de base para la confección del reparto general adoptado por la Junta municipal para cubrir el presupuesto que debe regir en el presente año económico. Que transcurridos los ocho días que concede el art. 23 del citado reglamento, se recojan los estados, que se entregarán á las secciones, para que estas teniendo presente lo que disponen los artículos 13, 14 y 15 de la ley y 34 y siguientes, del reglamento para su ejecución, puedan proceder á las operaciones que les están cometidas, facilitándoseles por esta municipalidad cuantos datos conceptuen necesarios para la mayor exactitud en tan importantes trabajos.

El anterior extracto ha sido aprobado por esta corporación municipal. —Torredembarra 2 de Agosto de 1870. —El Alcalde, José Rovira.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento del pueblo de la POBLA DE MASALUCA en el mes de Julio.

Día 10. Se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento forman ya la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas de esta villa, sin que haya habido en ello la menor protesta.

Día 24. Se acordó el repartimiento general por base de inmuebles, subsidio y pensionados para cubrir el déficit del presupuesto, despues de discutido y aprobado en los términos siguientes: Gastos del presupuesto 1801'40 ídem del provincial 4160'75. Suman los gastos 5962'15. Ingresos por productos de propios 250'00. Id. por el arbitrio de pesos y medidas 60'00. Total ingresos 310'00. Hasta 5962'15. Déficit que deberá repartirse cinco mil novecientas sesenta y dos pesetas quince céntimos con lo que queda liquidado el presupuesto.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento. —Pobla de Masaluca 2 de Agosto de 1870. —El Regente de la Alcaldía, Francisco Salvadó. —Vicente Chiveli, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2265. Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á los conocidos por Morral de Esteve, vecino que fué de Mayals, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria, en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre tentativa de robo á José Vallés de Almatret, aperebido que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía, parándole al perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones, y demás diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado.

Lérida veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—Jacinto Cudós. —Jose Prim.

Núm. 2266. Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita y llama á Juan Oliver y Rigau, escribiente, de veinte y dos años de edad, y á Juan Rigau y Serradell (á) Caló, taponero, también de edad veinte y dos años ambos naturales y vecinos de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días se presenten de rejas á dentro de las cárceles de este partido, á fin de recibirseles las correspondientes indagatorias, oírseles en defensa y demás que sea necesario en méritos de la causa criminal que contra los mismos se está siguiendo sobre atentado contra los agentes de la Autoridad; bajo aperebimiento que de no presentarse, seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gerona á los treinta de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada. —Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 2267. Don Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Santa, vecino de Figuerola de Orcans, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder por declaración sin juramento á las preguntas que se le harán al tenor de los cargos contra él resultantes en la causa criminal que instruí sobre lesiones inferidas á José Vigatá, aperebido de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Tremp á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustán. —Por su mandado, Antonio Pal, Escribano.

Núm. 2268. Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Domingo Quinzá y Sampons, natural y vecino de esta ciudad, contra el que se sigue en este Juzgado causa criminal sobre falsificación de caudales, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días, á responder á los cargos que le resultan, bajo aperebimiento que si no lo verificase se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán con los estrados, parándole el perjuicio que hubiere lugar. —Tortosa treinta de Agosto de mil ochocientos setenta.—Tirso Trabado. —Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 2269. Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente y único pregon y edicto, hago saber que en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado y bajo la actuación de D. José Dasca, sobre gritos subversivos en el pueblo de Puigpelat contra José Roig y Figueras (á) Churro, su hermano Juan Roig y Figueras, hoy soldado del regimiento infantería de Toledo, Francisco Calaf y Fusté, Eugenio Fortuny y Figuerola, Ramon Virgili y Ravell, todos vecinos de Bráfim, Carlos Coca y Monserrat, vecino de Vilabella, todos ausentes, y otros presentes, se ha dictado por los Sres. de la Excm. Sala tercera de la Audiencia del territorio el auto de sobreseimiento que á la letra dice así: —S. S. —Regente. —Magdalena. —Feixó. —Barcelona trece de Agosto de mil ochocientos setenta. —Oído en voz de Sr. Fiscal y visto el decreto de nueve de este mes publicado en la Gaceta del día diez, se declara sobreseido el procedimiento sin ulterior progreso y de oficio las costas y gastos del juicio y expídase el correspondiente despacho á los efectos consiguientes. Así lo acordaron los Sres. del margen y se rubricó. —Siguen las rubricas. —Rovira, Relator sustituto. —Y para que llegue á noticia de los nombrados seis procesados en su ausencia y rebeldía, se hace público por medio del presente en virtud de lo mandado con auto de diez y ocho del actual.

Dado en Valls á los treinta de Agosto de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia. —Miguel Garriga, Escribano. —Núm. 2270. Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Garreta y Albi, y Ramon Martí y Gomá, naturales y vecinos del pueblo de Roselló, se presenten

en el término de nueve días de rejas á dentro en las cárceles del partido, á responder á los cargos que se les hacen en la causa criminal que contra ellos y otros se instruye en este Juzgado por delito de sedición; aperebidos que no haciéndolo seguirá el procedimiento en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lérida veinte de Agosto de mil ochocientos setenta.—Jacinto Cudós. —José Jordana.

Núm. 2271. Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palació de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á los sujetos cuyos nombres, domicilio y paradero se ignoran que á las diez de la mañana del día siete de Julio último se hallaban en el Anden de este Puerto dedicados á juegos prohibidos juntamente con Francisco Soler y Ricart, para que dentro el término de nueve días comparezcan desde la publicación del presente comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito calle de Regomir, número seis, piso cuarto, á las diez de la mañana, á fin de prestar la oportuna declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo, bajo aperebimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Barcelona treinta de Agosto de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego. —Por mandado de S. S., Joaquín Lloret, Escribano.

Núm. 2272. Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Piqué y Maso (á) Jaeh de Vell, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido para recibirle declaración indagatoria en causa criminal contra el mismo por lesiones graves á Antonio Ferrn Ricart y defenderse despues de los cargos que de la misma le resulte, aperebiéndole que no verificándolo será sentenciado en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta.—Jacinto Cudós. —Jacinto Arán.

Núm. 2273. Por disposición del Il. Sr. Juez de primera instancia del partido, en virtud del presente primer edicto y pregon se llama, cita y emplaza á Francisco Cervelló (á) Gordia, de unos veinte y cinco años, labrador, vecino de Flix, para que dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este edicto comparezca de rejas á dentro en las cárceles del partido á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal prevenida en su contra sobre lesio-

nés inferidas á Ramon Zamora Canals, y de no verificarlo seguirán las diligencias en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado de Reus á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta. — Por mandado de S. S. Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 2274. Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Isidro Pujol, vecino de Bell-lloch, se presente en el término de nueve días en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa que contra él se instruye por hurto de tomates y pimientos á Juan Palau; apercibido que no haciéndolo seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta. — Jacinto Cudós. — José Jordana.

Núm. 2775.

Por el presente y único pregon y edicto, cito llamo y emplazo á José Escolá y Cole, vecino de Bellcayre, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contaderos desde el de la publicación del presente comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta cabeza de partido á fin de recibirle declaración indagatoria y defenderse á su tiempo de los cargos que contra él resultan de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre desacato á la autoridad local de dicho Bellcayre, pues que haciéndolo así se le oirá en justicia y en caso contrario seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta. — José Taverner. — Por mandado de S. S. Antonio Saurét, Escribano.

Núm. 2276.

Por disposición del Ilre. Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido se cita, llama y emplaza á los cuatro sujetos que en la mañana del día ocho de Julio último sobre las cuatro de ella, se hallaban en la carretera ó camino que conduce de esta ciudad á Cambrils á cosa de tres cuartos de hora de distancia de esta última villa, en cuyo sitio existe un cañaveral, atropellaron y robaron varias prendas de ropa y dinero á un hombre llamado Ramon Tous y Battalla, que por dicho camino se dirigía á esta ciudad, para que dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este edicto comparezcan de rejas á dentro en las cárceles del partido á defenderse de los cargos que les resultan en la causa criminal prevenida en su contra sobre lesiones y robo á Ramon Tous; y de no verificarlo seguirán las diligencias en su rebeldía, en-

tendiéndose con los estrados del Juzgado de Reus á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta.

— Por mandado de S. S. Carlos Maurici, Escribano. — Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente sobre cobro de costas á cargo de Francisco Ballesté y Cunillera, labrador, vecino de Vallmoll, en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre lesiones, he dispuesto vender en pública subasta toda aquella pieza de tierra sita en el término de Vallmoll y partida Parellonés, plantada de viña, parte sembradura y una pequeña porción de garriga, de extensión un jornal veinte y un céntimos equivalentes á setenta y tres árcas, sesenta y una centiáreas; lindante al Norte con Francisco Boronat, al Sud con Pablo Bové y Salvador Aymerich mediante el antiguo camino de Nulles, al Este con Juan Cisteré mediante dicho camino y al Oeste con Juan Gatell, valorada en cuatrocientas sesenta pesetas. — El remate tendrá lugar el día treinta de Setiembre próximo venidero á las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración.

Dado en Tarragona á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta. — Tomás Jordán. — Por disposición de S. S. José Folch y Dr. D. Luis de Miguel y Marcos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á dos gitanas cuyo nombre y domicilio se ignora, y la una de unos cuarenta años de edad, de estatura baja, color moreno, cara tiznada y arrugada, y la otra de unos veinte y ocho años, de estatura alta, cara redonda y morena, se lleva pendientes largos y un niño de pecho, á fin de que se presenten á este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre estafa á Domingo Elvira, Carabinero del puesto de Cambrils, apercibiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta. — Dr. Luis de Miguel. — Por el Actuario Bassedas, Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 2279.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido. — Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Cerdá, Martin Vallés y

Francisco Ribalt, vecinos de Constantí, para que dentro el término nueve días se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, en méritos de la causa que estoy instruyendo contra los mismos sobre lesiones. — Por disposición de S. S. Ángel Depares, Escribano.

Núm. 2280.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido. — Por el presente edicto y pregon cito y llamo á Antonio Lepus y Peiró, vecino de esta ciudad y á Eustaquio Calleja y Díez, vecino de Barcelona, para que dentro el término de nueve días se presenten á este Juzgado á fin de recibirles cierta declaración.

Dado en Tarragona á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta. — Tomás Jordán. — Por disposición de S. S. Ángel Depares. — Escribano.

Núm. 2281.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Juan N., conocido por Mota y vecino que fué de Valls, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, al efecto de recibirse declaración en causa criminal.

Dado en Tarragona á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta. — Tomás Jordán. — Por su mandado, José Folch.

REGLAMENTO Y TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870, con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS

Cartas detenidas por falta de franqueo ó insuficiente direccion.

N.ºs. Nombres. Direccion.

Desconocidos.

- 27 Francisco Cantarell.
 - 28 Agustin Badia
 - 29 José Sanchez
 - 30 Maria Sanluz
 - 31 Salvador Jordá
 - 32 José de Leon
 - 33 Bartolomé Oliver
 - 34 Maria Belaze
 - 35 Isabel Martí
 - 36 Agustin Ras.
- Tarragona 6 de Setiembre de 1870. — El Subinspector accidental, Campos.

TELEGRAFIA ELECTRICA

Despacho telegráfico del día 5 de Setiembre. — El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos. — Calma en la atmósfera y mar tranquila generalmente en toda España; 56 Coruña; 59 Oviedo; 60 Santiago; Bilbao, Bayona, Tarifa; 62 Marsella; 63 S. Fernando; 64 Barcelona, Valencia; Alicante.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Garrucha en 12 ds., laud Consuelo, de 74 ts., p. Pedro José García, con jaboncillo y efectos, consignado á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé.

De Aguilas en 7 ds., laud Amparo, de 25 ts., p. José Sastrus, con trigo y cebada, consignado á D. José Escrin.

De Palma de Mallorca en 2 ds., laud Soberano, de 35 ts., p. Vicente Roselló, con salvado y efectos, consignado á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé, y un pasajero.

De Cádiz y Alicante en 4 ds., vapor Madrid, de 374 ts., c. D. Francisco Senantes, con ajos y efectos, consignado á D. Gavino de la Maza, y 9 pasajeros.

De Garruchas y Aguilas en 10 ds., balandra Griselda, de 52 ts., c. Don Antonio Terol, con trigo y cebada, consignado á D. José Maria Corbella, y un pasajero.

De Aguilas en 10 ds., místico Dolores de 53 ts., c. D. Francisco Reyes, con trigo, consignado á D. José Maria Corbella.

De Barcelona en un día, goleta Villa de Vivero, de 88 ts., c. D. Ambrosio Posé, en lastre, consignado á D. Benigno Lopez, y 5 pasajeros, queda en observacion.

De Marsella en 3 ds., laud Virgen del Carmen, de 59 ts., p. Pedro Antonio Pons, con trigo, á la Sra. viuda de Buenaventura Gonsé y 2 pasajeros.

De Marsella en 8 ds., laud Desamparados, de 46 ts., p. José Maria Serano, con trigo, á los Sres. Vilellabermans y 1 pasajero.

De Marsella en 6 ds., laud S. Joaquin, de 46 ts., p. Bartolomé Ribas, con trigo, consignado á D. Juan Fontana y un pasajero.

Para Valencia, laud San Agustin, de 19 ts., p. Francisco Antonio Bran, con altramuzes, de tránsito.

Para Ibiza, laud Caprichoso, de 28 ts., p. Juan Burret, en lastre.

Para Cullera, laud Leal, de 20 ts., p. Antonio Leal, con arroz.

Para Palma de Mallorca, laud Segunda Pamela, de 37 ts., p. Andrés Felany, en lastre.

Para Valencia, vapor Madrid, de 374 ts., c. D. Francisco Senantes, en lastre.

Para Civitavecchia, polacra italiana Talete, de 199 ts., c. D. Domingo Murzi, en lastre.

Tarragona 6 de Setiembre de 1870. — El Director, Raimundo Alfonso.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-10.